



CARTA CIRCULAR NÚM. 2019-002

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017

DE: 
Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

FECHA: 3 de diciembre de 2019

RE: **PERSONAL DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA INTERNA
TRANSFERIDOS A LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

I. BASE LEGAL

La presente Carta Circular se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

II. INTRODUCCIÓN

De conformidad con los poderes que me han sido delegados y con el fin de lograr los objetivos de la Agencia, el Artículo 11(a) de la Ley Núm. 15, *supra*, dispone que se transfiera a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) lo siguiente:

“El personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales, y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones y otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas en el Artículo 4 de esta Ley.”

PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733

La citada Ley establece la centralización de las funciones de auditoría interna en la OIG, lo cual permitirá tener una visión integral de los esfuerzos del Gobierno en esta área, resultando en una disminución de costos y maximizando los recursos disponibles para esta gestión. Entre otras facultades, la Ley confiere a la OIG el requerir a las entidades gubernamentales toda información de índole programática, fiscal y gerencial, estados financieros y de operaciones, y cualquier otra información que necesite¹.

En virtud del Memorando OIG-2019-02, emitido en conjunto a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), nuestra Oficina estableció el proceso para las transferencias autorizadas en la Ley Núm. 15, *supra*.

Al presente, se han completado la mayoría de las transferencias del personal adscrito a las unidades de auditoría interna, conforme al mandato estatutario. Por su parte, aquel personal que aún no ha sido físicamente transferido, estará sujeto a la jurisdicción y responderá a la OIG en cumplimiento con la Ley Núm. 15, *supra*, y el Memorando OIG-2019-02.

La OIG suministrará el correspondiente formulario para el Memorando de Entendimiento que deberá ser completado en su totalidad por la Autoridad Nominadora de cada entidad, al término que le sea establecido, para cumplir cabalmente con la supervisión y facultades sobre las unidades de auditoría interna.

Conforme al Artículo 13 de la Ley Núm. 15, *supra*, se establece que será obligación de cada secretario, director o jefe de las entidades gubernamentales cubiertas brindar al personal de la OIG acceso a cualesquiera libros, documentos y expedientes físicos y electrónicos, así como a cualquier sistema de contabilidad electrónico o de cualquiera otra naturaleza necesario para el descargo de sus funciones. De igual forma, deberán instruir a los funcionarios y empleados de sus respectivas agencias para que faciliten la labor del personal de la OIG y brinden la cooperación necesaria a tales efectos.

En aras de identificar y completar los trabajos correspondientes del segundo semestre del año fiscal 2019-2020, la OIG requerirá información de los trabajos de las unidades de auditoría interna en instrumentalidades que aún no han sido transferidas, lo cual incluirá sin limitarse a todo detalle sobre todas las auditorías en curso y programadas.

En virtud del Art. 11 de la referida ley se ordena al Inspector General y a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes transferidos mediante esta Ley.

Es menester que cualquier Jefe de Agencia que posea interrogantes sobre la jurisdicción de la OIG se comunique al Área de Asuntos Legales de nuestra oficina al 787-679-7997.

¹ Véase, Artículo 7(d)

Agradecemos, a los funcionarios y empleados de las respectivas agencias el fiel cumplimiento a este particular para el cumplimiento con el estatuto legal.

En la OIG nos reiteramos en nuestro compromiso y deber ministerial para promover una sana administración pública.

cup